No. Expediente: 2744-1PO3-11



7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.	
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.	

Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Prohibir todas las transmisiones que causen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; la violación a dicha disposición será sancionada con multa de diez mil a cien mil pesos; en caso de reincidencia, la multa se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 63, 103 y 104; se adiciona una fracción XIV al artículo 101 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión.	
	Primero. Se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:	
Artículo 63 Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohibe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.	Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje, mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas; asimismo queda prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos. Segundo. Se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:	
No tiene correlativo	Artículo 63 Bis. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Tercero. Se adiciona una fracción XIV al artículo 101. recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue: Artículo 101.- ... **Artículo 101.** Constituyen infracciones a la presente ley: I a XIII.- ... I. a XIII. ... XIV. La violación a lo dispuesto en el artículo 63 Bis de esta No tiene correlativo lev: XIV a XXIV.- ... XV. a XXV. ... Cuarto. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 103 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue: Artículo 103.- Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil Artículo 103. Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXII, y XXIII del artículo 101 de esta Ley. XXIII y **XXIV** del artículo 101 de esta ley. Se impondrá multa de diez mil a cien mil pesos en el caso de la No tiene correlativo fracción XIV del artículo 101 de esta Ley; en caso de reincidencia, la multa se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo. Quinto. Se reforma el artículo 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue: Artículo 104.- Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos Artículo 104. Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del mismo artículo



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

101.	101.
	Transitorios Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM